



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. IO 2018 - 2021

**Esperanza que Transforma**

## ACUERDO DE RESERVA 006/2019

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 02 DE AGOSTO DEL 2019.- - - - -

**VISTOS.** Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **01383319** de acuerdo a lo siguiente.- - - - -

### ANTECEDENTES:

En el primer cuestionamiento:

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de julio del 2019 a las 21:54 horas, fue recibida vía sistema Infomex Tabasco solicitud de acceso a la información con número de folio **01383319** por la quien dice llamarse **LUIS ARMANDO SOSA**, solicitando lo siguiente que copiado a la letra dice:

**"LISTADO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN UNA SANCION,PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AMONESTACION,PERIODO OCTUBRE 2018 A JULIO 2019. NO ADMITO LA RESPUESTA QUE TIENEN EN EL PORTAL,PORQUE SE CONTRADICEN CON LOS RECURSOS DE REVISION.**  
**[https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion\\_18/2019/trimestre\\_1/SANCIONES ADMINISTRATIVAS.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/archivoTransparencia/art76/fraccion_18/2019/trimestre_1/SANCIONES ADMINISTRATIVAS.pdf)**

**SEGUNDO.-** Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 49,50, de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, el día 16 de julio de 2019 envió oficio **CTAIP/0320/2019** a Contraloría Municipal.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, se recibió respuesta por Contraloría Municipal, con número de oficio **CM/0829/2019** en la que informa lo siguiente:

**"Me permito informarle que, se giró oficios a los Departamentos de Investigación y Substanciación, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, de los cuales se obtuvo la información que se detalla en los oficios números CM/SRA/0482/2019 y CM/SRA/AS/ 0496/2019, de fechas 18 y 25 del mes y año en curso, signados por el Lic. Humberto Yparrea Aragón y Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del Departamento de Investigación y Jefe del Departamento de Substanciación, respectivamente, de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de este órgano interno de control**

Ahora bien, en virtud de esta autoridad es competente únicamente para resolver Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por faltas no graves de los servidores públicos de este Ayuntamiento, no es posible proporcionar la información que solicita en cuanto a los servidores públicos que tengan una sanción o amonestación

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

derivado de un procedimiento administrativo, toda vez que esta no es publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción vigente, en relación con los artículos 3 fracciones IV, XV, XXI, 27 párrafo cuarto, 49, 50, 75 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor”

En este sentido, el Jefe del Departamento de Substanciación, manifiesta que en cuanto al listado de servidores que tengan procedimiento administrativo, me permito solicitar se realice la clasificación de la información como **RESERVADA**. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la información deriva de procedimientos administrativos, y otorgarla podría generar la obstrucción de procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en virtud que en esta etapa no se evite resolución, ya que aún se encuentra en substanciación.

**CUARTO.**- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día 02 de agosto del 2019, analizó la información en comento, determinando y votando por unanimidad, que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**IV. Comité de Transparencia:** Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

**XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. PERIODO 2018 - 2021



**Esperanza que Transforma**

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXV. Protección de Datos Personales:** La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

**XXVI. Prueba de Daño:** Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XXVII. Prueba de Interés Público:** Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

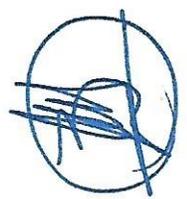
La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

**Artículo 8.** En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*

**Artículo 48.** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

*....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;*

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.*

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

**III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.*

**Artículo 114.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**I.** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**II.** *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

**III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

**Artículo 115.** *Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.*

**Artículo 116.** *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada*

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

## **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**

**Artículo 53.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**TERCERO.** Que del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por el Departamento de Substanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los expedientes que contienen información relativa a: Listado de Servidores Públicos que tengan una sanción, procedimiento Administrativo y Amonestación, periodo Octubre 2018 a Julio 2019.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco.

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

## PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en el Estado de Tabasco: Existen Leyes, como lo son la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, la legislación en materia reconoce que se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General, y que la clasificación de la información procede cuando su publicación: *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa*

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y que aún se encuentran en substanciación.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso para fincar responsabilidad a los servidores públicos, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

La entrega de los documentos que se reservan, pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso, así como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que haría posible que se presentaran sanciones o incluso inhabilitaciones por



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

Publicar información de la cual expresamente la Ley en comento marca como información debe guardar este carácter hasta que sea calificada y aún no ha pasado ese proceso de calificación.

### I. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

La información que requiere el solicitante tiene mayor peso no entregarla a entregarla derivado de que constituye documentación que se emite dentro de un procedimiento que aún se encuentra en substanciación, en virtud que en esta etapa no se emite resolución.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior al acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y que aún se encuentran en substanciación.

### DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. José María de la Cruz de la Cruz, Subdirector de Responsabilidades Administrativas y el Lic. Francisco Rosario Rivera Córdova, Jefe del departamento de Substanciación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, ambos suscritos a la Contraloría Municipal.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Substanciación perteneciente a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**



**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**Lic. José Arturo Aragón Otáñez.**  
Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Javier Morales Cruz**  
Vocal I del Comité de Transparencia.

**Lic. Darvey Flores González**  
Vocal II del Comité Transparencia.

